

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 30 de Julio de 1910.

NUMERO 1186

PODER EJECUTIVO

El Encargado Encargado de Poder Ejecutivo

Carlos A. Mendoza

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 de No. 178.

Ministro de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 58.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

Ramón F. Acevedo

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Ministro de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Oficio oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Ministro de Fomento,

José E. Leleivre

Oficio oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Calle 1ª Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de cada mes.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1908 sobre reformas judiciales y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1907 sobre adopción de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre liquidación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución	número	de	del	Páginas.
Resolución	número 105	de	26 de Julio de 1910.	973
Resolución	número 106	de	26 de Julio de 1910.	973

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto	número 47	de	26 de Julio de 1910.	973
Resolución	número 830	de	27 de Julio de 1910.	973
Carta de Naturaleza.				973
Carta de Naturaleza.				974

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución	número	de	del	Páginas.
Resolución	número 105	de	26 de Julio de 1910.	973
Resolución	número 106	de	26 de Julio de 1910.	973
Resolución	número 107	de	26 de Julio de 1910.	973

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto	número 47	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 48	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 49	de	26 de Julio de 1910.	973

Secretaría de Fomento.

Decreto	número 51	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 52	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 53	de	26 de Julio de 1910.	973

Secretaría de Obras y Telégrafos.

Decreto	número 54	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 55	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 56	de	26 de Julio de 1910.	973

Tesorería General de la República.

Decreto	número 57	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 58	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 59	de	26 de Julio de 1910.	973

Provincia de Bocas del Toro.

Decreto	número 60	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 61	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 62	de	26 de Julio de 1910.	973

Provincia de Colón.

Decreto	número 63	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 64	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 65	de	26 de Julio de 1910.	973

Provincia de Chiriquí.

Decreto	número 66	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 67	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 68	de	26 de Julio de 1910.	973

Provincia de Veraguas.

Decreto	número 69	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 70	de	26 de Julio de 1910.	973
Decreto	número 71	de	26 de Julio de 1910.	973

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución número 105. Panamá, 26 de Julio de 1910.

Con procedencia de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, se recibieron ayer en este Despacho las diligencias creadas a solicitud de la reo Claudina Solís, para que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenada, por el delito de maltrato de obra.

Examinada la documentación, se advierte que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida el veintidós de Mayo de 1909, revocatoria de la de primera instancia del señor Juez del Circuito de Oriente, impuso a la referida reo la pena de un año de presidio en el establecimiento de reclusión del Circuito mencionado, pena de la cual ya ha cumplido las dos terceras partes; y teniendo en cuenta el certificado del Alcaide de la Cárcel, comprobante de la buena conducta observada por la peticionaria,

SE RESUELVE:

Concederse rebaja de la tercera parte de su condena a la reo Claudina Solís, y comunicarse por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que se sirva ordenar su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

AIZPURU AIZPURU.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Número 106. Panamá, 26 de Julio de 1910.

Sebastián Melgar, reo rematado por los delitos de robo y heridas, quien se encuentra preso actualmente en la Cárcel Pública del Circuito de Oriente, Provincia de Los Santos, pide al Poder Ejecutivo que le rebaje la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

Visto el expediente que acompaña a su petición, se viene en conocimiento que dicho reo fue condenado por la Corte Suprema de Justicia, según sentencia reformatoria de la del señor Juez del Circuito de Oriente, a sufrir la pena de dos años cuatro meses de presidio; que computado el tiempo de su condena ya ha cumplido las dos terceras partes; y que consta por el certificado del Jefe del establecimiento de castigo que durante su prisión ha observado buena conducta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Sebastián Melgar la libertad que ha pedido.

Dése cuenta de esta Resolución por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a fin de que se sirva ordenar que el expresado reo sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

AIZPURU AIZPURU.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 47 DE 1910.

(DE 26 DE JULIO)

nombrándose un Cónsul.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere,

DECRETA:

Nómbrese al señor Mariano Ramírez M., Cónsul de la República en Barbados (Antilla Inglesa).

Dése razón y publicidad.

Dado en Panamá, a 26 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 830.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 830. Panamá, Julio 27 de 1910.

Vista la Resolución número 110, proferida por el señor Gobernador de esta Provincia el día 25 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la mencionada providencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Santos Salazar ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el 25 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y soltero, de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por

el Ordinal 2º del Artículo 6º de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 16 de Junio próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 71 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZA al mencionado Señor Santos Salazar declarándole panameño y como tal, sujeto a los derechos y en el goce de los deberes que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALIZA.

El Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren.

SABER:

Por cuanto el Señor Juan López Bravo ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZA en memoria del Estado en el cual se encuentra, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expone que es natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado, de oficio fundidor y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 19 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 71 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZA al mencionado Señor Juan López Bravo declarándole panameño y como tal, sujeto a los derechos y en el goce de los deberes que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 101. Panamá, Julio 26 de 1910.

Vista la Resolución número 20 dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón en la cual se solicita el pago del impuesto que se rebaja para que se grave en el catastro municipal una casa de su propiedad, ubicada

sobre el lote número 1233 del plano de esa ciudad.

SE RESUELVE:

Aprobóse la Resolución citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 100. Panamá, 27 de Julio de 1910.

Aprobóse la Resolución número 21, preferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por medio de la cual se concede a la solicitada por la señora Liliann Díaz Morado para que se rebaje el impuesto que se han sido gravada en el catastro respectivo dos casas de su propiedad, ubicadas en esa ciudad sobre el lote número 1233.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 102. Panamá, Julio 27 de 1910.

Aprobóse la anterior Resolución número 34 de los corrientes, por medio de la cual el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro ordena la devolución de los derechos pagados por los señores Adolfo Odeh y C.ª sobre ocho (8) botellas de whisky que resultaron rotas en una partida de mercancía y cuatro (4) cajas que recibieron por vapor «Sociedad».

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 103. Panamá, Julio 27 de 1910.

Vista la anterior Resolución del señor Isaac Brandon, Presidente del señor «Panama American Corporation», sobre el pago del impuesto comercial correspondiente a diez y ocho (18) paquetes recibidos en el vapor «Columbus», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con valor de \$15,000 y

CONSIDERANDO

que según el contrato celebrado con el Gobierno se otorga a la Empresa el monopolio exclusivo de la actividad pública en el puerto, quedará exenta de pagar los impuestos comerciales y municipales.

que el señor Brandon manifestó bajo juramento que los efectos por los cuales se solicita la exención están destinados para el uso y disfrutamiento

de la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los diez y seis (16) bultos de efectos a que se refiere el señor Brandon, en su carácter de Presidente de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 79 DE 1910.

(DE 27 DE JULIO).

por el cual se restablece la Escuela alterada de Olaya y se designa quien ha de regerarla.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablézcase la Escuela alterada de Olaya y se designa a la señora Julia A. de Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

EUSEBIO A. MORALES.

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 80 DE 1910.

(DE 28 DE JULIO).

por el cual se nombra Inspector del Instituto Nacional.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Salvador Racion, Inspector en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

EUSEBIO A. MORALES.

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 81 DE 1910.

(DE 28 DE JULIO).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor Enrique Vialdo Maestro del 3º grado de la

Escuela de varones del barrio de Santa Ana por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Ricardo Velarde, y con sueldo desde el 21 del presente.

Art. 2º. Nómbrase Director de la Escuela de varones de Capira, al señor Miguel Mendoza, por lo que resta del período en curso.

Art. 3º. Créase el puesto de Director de la Escuela de niñas número del barrio de Santa Ana, con sueldo desde el día 25 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 122.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores «A. P. Ordway & Co.» de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderados legales, señores Benediti Hermanos, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplean para distinguir y amparar en el comercio una preparación medicinal que ellos «confieren» a la cual marca consiste en la denominación de la preparación que en el idioma inglés es «Dr. Kaufmann's Sulphur Bitters», y en el castellano «Amargo Sulforoso del Doctor Kaufmann», y se usa indistintamente en uno u otro idioma, según las exigencias del comercio, sin que en nada se altere el carácter distintivo de la marca. Las palabras comprendidas en esta denominación están impresas en letras mayúsculas de tipo muy grueso; entre las palabras «Dr. Kaufmann's» y «Sulphur Bitters» hay una figura que representa un bote con monograma de las letras A. P. O. en el centro. La marca se imprime en rótulos que se adhieren a los envases y paquetes que contienen la preparación, y a veces se imprime o se estampá directamente sobre esos envases y paquetes. Dicha marca se usa también en otros modos acostumbrados en el comercio para anunciar el artículo e indicar su origen, y la casa propietaria se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella, que es, como antes que expresado, Doctor Kaufmann's Sulphur Bitters.

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número 1110 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Abril último, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo ordena la Ley.

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el día de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud, que se han en el archivo de la expresada Secretaría.

que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y de lo á salvo derechos de tercero, virtud de la Resolución número de esta misma fecha, queda instruida en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, el territorio de la República, de Panamá, por los señores A. P. Ordway & Co., Químicos, Fabricantes, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto se se expide este certificado, en Panamá, el día 21 de Julio mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEPEVRE.

(2 vs. 2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACION

para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, en la Provincia de Chiriquí.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hasta las cuatro de la tarde del día 26 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (\$ 200.00).

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 8 á 4 de la tarde.

Panamá, Julio 26 de 1910.

El Director General,

E. T. LEPEVRE.

CONTRATO NUMERO....

Entre los suscritos, á saber: Ernesto T. Lepevre Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y por la otra que se seguirá llamando el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato.

El Contratista se compromete:

I

A establecer un servicio semanal de correos, marítimo y terrestre entre todos los distritos de la Provincia de Chiriquí y su cabecera, así como con Chiriquí y su cabecera, por medio de la Provincia de Veraguas, por medio de la oficina de cambio, que será la de Las Palmas.

II

A que la nave que se dedique al servicio marítimo tenga un desplazamiento no menor de diez toneladas, miento no menor de diez toneladas, y reúna las condiciones necesarias de seguridad y rapidez.

III

A conducir del Pedregal á David y del Puerto de Remedios á la cabecera de este Distrito y viceversa, las valijas de correos que conducen los vapores de la Compañía de Navega-

ción Nacional, ó las de cualquiera otra empresa que en adelante se establezca.

IV

A hacer el servicio de la manera siguiente:

MARITIMO.

De Pedregal á Horconchitos y Remedios y viceversa.

TERRESTRE.

De David á Boquerón, Bozaba, Alajuela, Divalá, Dolega, Guaiaca, Boquete ó Lino, y viceversa.

De Remedios á Las Lajas y San Félix y viceversa.

De Remedios á Tolé y Las Palmas y viceversa.

V

A que los conductores en sus viajes de ida y regreso, hagan escala en todos los lugares arriba anotados: á que entreguen las valijas de correspondencia en las mismas condiciones en que las recibieron; y á pedir un certificado al empleado de la oficina respectiva, en el cual se anotará la hora en que entregaron la correspondencia, y la en que fueron despachados para comprobar con este documento al Administrador Principal de Correos de David, que ha convenido con las condiciones establecidas en este contrato y que no ha habido demora en el tránsito.

VI

A que los mensajeros no se demoren en cada Distrito más de cuatro horas, con excepción del que va hasta Las Palmas, donde podrá permanecer veinticuatro horas, á juicio del Administrador Subalterno de Correos de ese lugar.

VII

A proteger debidamente de las Huracas, las valijas de la correspondencia, cubriéndolas con telas impermeables, para evitar que se deteriore ó dañe su contenido.

VIII

A prohibir á los mensajeros que conduzcan correspondencia de particulares fuera de valija, á no ser que estuviere debidamente portada; pero en ningún caso se encargará de llevar en esa forma, como correspondencia, dinero ó objetos de otra naturaleza.

IX

A transportar gratis al Administrador Principal de Correos de David, ó un representante suyo, en la lancha de su propiedad, cuando vaya á practicar visita reglamentaria á los matenimientos y mobiliario telegráfico y de correos, así como los demás que necesite transportar el Gobierno para los diversos servicios públicos y cuyo transporte sea posible en la nave y con un 50% de rebaja en la tarifa de pasajes, á los empleados públicos en comisión, previa certificación del Gobernador de la Provincia, que tengan boletines de la Provincia, que tengan que viajar entre los puntos de escala, a los preos sindicados y a los enfermos a los reca rematados, y a los niños de los hospitales y a los respectivos custodios.

X

Las tarifas de pasaje pes y de fletes, serán hechas por los Contratistas de acuerdo con el Gobierno de la República, al cual las someterá para su debida aprobación.

XI

A amparar la salida de la lancha que se destina á transporte de los correos, por lo menos con seis horas de anticipación, y á que si alguna interrupción de la línea se da, se avisará con la mayor anticipación, para que se pueda tomar las medidas necesarias para la satisfacción del Gobierno.

XII

Por la demora en la entrega de la correspondencia, en caso de perturbación, así como por la falta de el mismo.

Para la validez de este Contrato se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

XIII

A navegar con bandera panameña y llevar en lugar visible de la lancha el gallardete azul oscuro con la palabra "CORREO" en letras blancas, adoptado como distintivo para los conductores de las valijas nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95, Capítulo 10 del Decreto número 31 de 30 de Marzo de 1909, orgánico del Ramo Postal y Telegráfico de la República.

El Gobierno se compromete:

I

A pagar al Contratista señor..... en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de..... mensuales, como remuneración de sus servicios.

II

Este contrato comenzará á regir desde el..... del corriente año, por el término de un año, prorrogable á voluntad de las partes contratantes. La falta de notificación, un mes antes de la expiración del contrato, se tendrá como asentimiento para la prórroga de él por un año más.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda.

En Bocas del Toro, á catorce de Julio de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó á la oficina del señor Administrador Provincial de Hacienda con el fin de pasar la visita correspondiente á los meses de Marzo y Abril del corriente año. Encontrándose en su Despacho el Administrador señor Pacífico Meléndez P. y los demás empleados, procedióse á verificar el acto de la manera que pasa á expresarse.

Se trajeron á la vista los libros y documentos comprobantes de la cuenta de los meses á que se refiere la visita, y del examen de ellos resulta lo siguiente:

DES DE MARZO DE 1910.

B. 2,385.3475

Existencia en Caja el día 1°.....

INGRESOS:

1°—Impuesto Comercial.

a) Artículos gravados con el 10% y 15%..... B. 15,261.44

b) Introducción de licores..... 2,226.81

c) " tabaco y cigarrillos..... 1,795.96

d) " fósforos..... 60.43

e) " café..... 242.83

f) " sal..... 216.87

g) Compañía de vapores..... 157.50

h) derechos de exportación..... 2,173.27

i) casas de cambio..... 20.00

2°—Derechos consulares aduanales..... 515

3°—Producción de licores..... 243.20

4°—Venta de licores al por mayor..... 1,458.00

5°—Paguillo de ganado mayor..... 221.00

6°—Paguillo de ganado menor..... 150.50

7°—Paguillo de ganado menor..... 7.50

8°—Derechos sobre minas..... 2,257.595

Pasan.....

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior..... B. 23,283.00

Entradas de hoy..... 1,385.2575

Suma..... B. 24,668.2575

Salidas..... 1,667.00

Existencia en caja..... B. 16,711.1575

Panamá, Julio 28 de 1910.

El Cajero..... J. M. Alcantara.